

CONTRATO
CORPORACIÓN MUNICIPAL DE
DESARROLLO SOCIAL DE PUDAHUEL
CON
OREAMUNO CONSTRUCCION E INGENIERIA SpA

**“MEJORAMIENTO Y AMPLIACION ELECTRICA LICEO CENTRO
EDUCACIONAL PUDAHUEL ETAPA UNO”**

En Santiago, a 7 de mayo de 2015, entre la **CORPORACIÓN MUNICIPAL DE DESARROLLO SOCIAL DE PUDAHUEL**, RUT N° 70.835.200-4, representada por su Secretario General don Nelson Zárate Hervera, ambos domiciliados en San Francisco 8630, comuna de Pudahuel, en adelante la Corporación, y **OREAMUNO CONSTRUCCIÓN E INGENIERIA SpA**, sociedad del giro de su denominación, RUT. N° 76.320.159-7, representada por don Alfonso Oreamuno Ahumada, cédula nacional de identidad N° 7.542.802-2, ambos domiciliados en Avenida Nueva Providencia 1881, oficina 1912 comuna de Providencia, en adelante “la contratista”, se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: La Corporación Municipal de Desarrollo Social de Pudahuel es una persona jurídica que no persigue fines de lucro, cuyo objeto es administrar servicios en las áreas de Educación, Salud y Atención de menores traspasados a la I. Municipalidad de Pudahuel. En el cumplimiento de tales finalidades la Corporación administra el establecimiento educacional denominado “Liceo Centro Educacional Pudahuel”.

SEGUNDO: Por el presente acto la Corporación encarga a la contratista la ejecución de la obra denominada “Mejoramiento y Ampliación Sistema Eléctrico Liceo Centro Educacional Pudahuel Etapa I”, la que comprende Centro de Alumbrado Taller Soldadura, Iluminación y pruebas del sistema, labores que deberán ejecutarse de conformidad con las especificaciones técnicas y el presupuesto elaborados al efecto, documentos conocidos por las partes y que se entienden formar parte integrante de este contrato para todos los efectos legales.

A la época de suscripción del presente instrumento, la contratista deberá hacer entrega a la Corporación de una garantía por fiel cumplimiento del contrato, consistente en vale vista o boleta de garantía bancaria, por una suma equivalente al 10% del precio total pactado y con una vigencia no inferior al plazo del contrato más 90 días.

TERCERO: La Corporación pagará a la contratista por la ejecución de la obra precedentemente individualizada, la suma única y total de veintinueve millones seiscientos veinticinco mil ochocientos veinticuatro pesos (\$ 29.625.824.-), IVA incluido, la que será pagada mediante tres estados de pago concordantes con los avances experimentados por la obra, el último de los cuales no podrá ser inferior al 30% del valor total del contrato.

La Corporación cursará cada uno de los estados de pago precedentemente estipulados, siempre que a la solicitud respectiva la contratista acompañe la correspondiente factura y los comprobantes de encontrarse al día en el pago de remuneraciones, cotizaciones

CORPORACION MUNICIPAL DE
DESARROLLO SOCIAL DE PUDAHUEL

previsionales, de salud y seguro de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales respecto de la totalidad de sus trabajadores y previa certificación de la Unidad de Proyectos de la Corporación.

Previo a cursar el último de los estados de pago acordados, la contratista deberá hacer entrega a la corporación de una garantía por la correcta ejecución de la obra, consistente en vale vista o boleta de garantía bancaria, por una suma equivalente al 10% del precio total pactado y con una vigencia no inferior a 90 días contados desde la fecha de recepción de los trabajos. Al momento de la constitución de la esta garantía se hará devolución de la garantía por fiel cumplimiento del contrato.

CUARTO: El plazo para la ejecución de la obra será de 30 días corridos, contados desde la fecha de entrega del terreno. Sólo por razones debidamente calificadas por la Unidad de Proyectos de la Corporación, las partes podrán acordar la ampliación del plazo de ejecución del contrato.

QUINTO: En el evento que la contratista no diera cumplimiento a la fecha de entrega estipulada en la cláusula que antecede, incurrirá en las siguientes multas:

- A) De 1 a 5 días de atraso, 0,3% del valor del contrato por cada día de atraso;
- B) De 6 a 8 días de atraso, 0,6% del valor total del contrato a contar del primer día;
- C) Sobre 8 días de atraso, la Corporación, además de las multas precedentemente señaladas, se reserva el derecho de poner término anticipado al contrato, haciendo efectivas las garantías que estuvieran constituidas y sin perjuicio de las demás acciones legales que fueran procedentes, sin que el contratista tenga derecho a demandar indemnización alguna por esta causa.

SEXTO: La Corporación estará facultada para dar por resuelto el contrato, en cualquier tiempo, sin necesidad de requerimiento ni notificación judicial alguna y sin derecho de indemnización para la contratista, cuando ésta no de cumplimiento a las obligaciones contraídas en este contrato, así como las que emanan de otros instrumentos que se entienden forman parte del mismo y además, sin que la enumeración sea taxativa, cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- A) Si la contratista es declarada en quiebra, se solicita su quiebra o inicia proposiciones de convenio con sus acreedores;
- B) Si no ha comenzado las obras dentro de quinto día de la fecha de entrega de terreno, o los suspendiera por cinco o más días, habiendo sido requerida por la Corporación en orden a iniciarlas o continuarlas sin que el contratista haya justificado su actitud;
- C) Si no ha efectuado, dentro de cinco días después de haber sido notificado por la Corporación, la remoción y reemplazo de materiales, equipos o personal que haya sido rechazado;
- D) Si a juicio de la Corporación no ejecutare las obras de acuerdo al contrato o en forma reiterada y flagrante no cumpliera con las obligaciones estipuladas;
- E) Si por errores de la contratista las obras quedaran con defectos graves que no pudieran ser reparados y dichos defectos comprometieran, a juicio de la Corporación, la seguridad de las obras u obligasen a modificaciones substanciales del proyecto;
- F) Si la contratista no concurriera a la fecha establecida para la firma del contrato o entrega de terreno o no iniciara faenas en la fecha establecida;
- G) Si hay orden de ejecución y embargo de todo o parte de sus bienes;

CORPORACION MUNICIPAL DE
DESARROLLO SOCIAL DE PUDAHUEL

- H) Si ha llegado a un arreglo de traspaso de todo o parte de sus bienes;
- I) Si ha acordado llevar el contrato a un comité de inspección de sus acreedores;
- J) Si la contratista ha hecho abandono de las obras o ha disminuido el ritmo de trabajo a un extremo que a juicio de la Corporación equivalga a un abandono de las mismas; y,
- K) Si no efectuare las obras con la debida diligencia.

SEPTIMO: Todo gasto que irrogue la ejecución del presente contrato, sea este directo o indirecto, será de exclusivo cargo de la contratista.

OCTAVO: La personería de don Nelson Zárate Hervera para actuar en representación de la Corporación Municipal de Desarrollo Social de Pudahuel, consta en la escritura pública de fecha 14 de junio de 2011, otorgada en la notaria de don Hernán Blanche Sepúlveda. Por su parte, la personería de don Alfonso Oreamuno Ahumada para actuar en representación de Oreamuno Construcción e Ingeniería SpA, consta en la escritura pública de fecha 28 de agosto de 2013, otorgada en la Notaría de don Sergio Jara Catalan.

NOVENO: Para todos Los efectos del presente contrato las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago y acuerdan someterse a la competencia de sus Tribunales.

DECIMO: El presente instrumento se otorga en dos ejemplares de la misma fecha y tenor, quedando uno de ellos en poder de cada parte.



NELSON ZARATE HERVERA
SECRETARIO GENERAL
CORPORACION MUNICIPAL
DESARROLLO SOCIAL DE PUDAHUEL


ALFONSO OREAMUNO AHUMADA
OREAMUNO CONSTRUCCION
E INGENIERIA LIMITADA